



Departamento de Desarrollo Territorial,
Despoblación y Justicia



CONSEJO
DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO
DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Por la presente se da traslado del acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:

2. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 111/2022, DE 13 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO.

Con fecha 20 de marzo de 2023 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal comunica al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón la intención de modificar el Decreto 111/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro (en adelante, PRUG).

El procedimiento para llevar a cabo esta modificación está regulado en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón que indica:

1. Los planes rectores de uso y gestión serán elaborados por la dirección de cada espacio natural protegido, y aprobados por decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.

2. Todos los planes se someterán al trámite de información pública, así como al de audiencia a los ayuntamientos y comarcas ubicados en el ámbito territorial del plan, y a las entidades sin fines lucrativos que persiguen la protección del medio ambiente.

3. Igualmente los planes, previamente a su aprobación, y sin perjuicio de todos aquellos exigidos conforme a la legislación vigente, deberán ser informados preceptivamente por:

- a) El patronato del espacio natural protegido al que se refieran.*
- b) El Consejo de Protección de la Naturaleza.*
- c) El Consejo Forestal de Aragón.*
- d) El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.*

En consecuencia, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, debe emitir informe preceptivo. Esta competencia aparece reflejada en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón que establece en el punto 5:

5. Corresponden al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, además de cualesquiera funciones de carácter activo o consultivo que se le atribuyan en otras disposiciones, las siguientes competencias de conformidad con lo establecido en esta ley:

(...)

- d) Emitir informe territorial sobre los planes, programas y proyectos con incidencia territorial.*



El desarrollo de la misma está contenido en el artículo 15, dedicado a las competencias atribuidas en otras leyes apartado b) del Decreto 132/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que establece que, *de conformidad con lo establecido en otras leyes, corresponden al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón las siguientes competencias:*

b) *Emitir los informes previstos en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con los expedientes de aprobación de Planes Rectores de Uso y gestión según el artículo 37.3 (la referencia normativa debe ser entendida a la legislación actualmente vigente contenida en el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio)*

Entendiendo el citado Decreto de Modificación del PRUG como dentro de los supuestos que deberían ser objeto de informe territorial del Consejo.

El carácter del informe es, por tanto, preceptivo y no vinculante.

En primer lugar, la modificación está motivada por el requerimiento interpuesto por la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en Aragón, que ha considerado que parte de la regulación incluida en Decreto 111/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón vulnera las competencias exclusivas recogidas en el artículo 149.1.20 de la Constitución, en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo.

Además, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal entiende que es necesario modificar el PRUG en relación con las autorizaciones para llevar a cabo movimientos de tierras y afección a la vegetación en determinados supuestos.

En vista de lo anterior, por acuerdo del Gobierno de Aragón, de 2 de noviembre de 2022, se ordenó al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo la modificación del Decreto 111/2022, de 13 de julio, con objeto de adecuarlo a la distribución competencial prevista en la Constitución española.

Posteriormente, en fecha 27 de octubre de 2023 por conducto de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, se tiene conocimiento de la última versión de la modificación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 48.3 de Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Como consecuencia de lo anterior las modificaciones en la redacción quedan en los siguientes términos:

1. Se modifica el punto 2.8.3., del apartado 2º, del capítulo IV del Anexo I, que queda redactado en los términos siguientes:

“Queda prohibido sobrevolar en las “zonas restringidas a la navegación aérea por motivos de protección medioambiental”, aprobadas en aplicación de las restricciones ambientales previstas en el artículo 19.2 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso



público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

Las “zonas restringidas a la navegación aérea por motivos de protección medioambiental”, así como las limitaciones o prohibiciones de vuelo a las aeronaves, serán declaradas por la Comisión Interministerial entre Defensa y Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta del Gobierno de Aragón.

En desarrollo del Plan Rector, dichas zonas serán publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón” mediante Orden de la persona que ostente la titularidad del Departamento competente en materia de medio ambiente”.

2. Se suprime el apartado “Sobrevuelo con drones en actividades divulgativas o científicas en las zonas de reserva, uso limitado y uso compatible (apartado 2.8.3)” del cuadro del anexo I.3, en lo relativo a las actividades, usos y aprovechamientos autorizables en relación con las actividades aéreas.

3. Se modifica el punto 2.4.2., del apartado 2º, del capítulo IV del Anexo I, que queda redactado en los términos siguientes:

“2.4.2. De igual modo están prohibidas las excavaciones y los movimientos de tierras en todo el ámbito de la Reserva Natural Dirigida, sin perjuicio de las siguientes excepciones:

2.4.2.1 Las excavaciones y movimientos de tierras en zonas de uso compatible, previa autorización.

2.4.2.2 Las excavaciones, movimientos de tierras y otros trabajos en zonas de reserva y de uso limitado que resulten necesarios para la eliminación, el retranqueo y rebaja de defensas y de cualquier otra infraestructura que aisle el cauce principal de su llanura de inundación, previa autorización.

2.4.2.3 Las excavaciones y los movimientos de tierras necesarios para llevar a cabo actuaciones de conservación y restauración de los ecosistemas realizados por el órgano gestor.

4. Se incorpora al cuadro del anexo I.3, en lo relativo a las actividades, usos y aprovechamientos autorizables, el siguiente aprovechamiento autorizable:

“Las excavaciones y los movimientos de tierras previstos en los apartados 2.4.2.1 y 2.4.2.2... Dirección del espacio”.

5. Se añade el punto 2.13, del apartado 2º, del capítulo IV del Anexo I, que queda redactado en los términos siguientes:

“2.13. Afecciones a la vegetación.

2.13.1 En zona de reserva, cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales con fines científicos, de restauración de ecosistemas, requerirá autorización previa.

2.13.2. Asimismo, en relación con los usos agrícolas, ganaderos y forestales regulados en el punto 2.1. de este apartado 2º

2.13.2.1. En zona de uso limitado, cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales con fines científicos, de restauración de ecosistemas, agrícolas, ganaderos o forestales, requerirá autorización previa.



2.13.2.2. En zona de uso compatible, cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales con fines científicos, de restauración de ecosistemas, agrícolas, ganaderos o forestales, requerirá autorización previa.

6. Se incorpora al cuadro del anexo I.3, en lo relativo a las actividades, usos y aprovechamientos autorizables, las siguientes actividades:

En zona de reserva, cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales con fines científicos, de restauración de ecosistemas, (2.13.1) Dirección del espacio

En zona de uso limitado, cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales con fines científicos, de restauración de ecosistemas, agrícolas, ganaderos o forestales, (2.13.2.1) Dirección del espacio.

En zona de uso compatible, cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales con fines científicos, de restauración de ecosistemas, agrícolas, ganaderos o forestales, (2.13.2.2) Dirección del espacio.

.....
Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.5 y 65 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto 132/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, a la luz de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, sometido el asunto a votación, por 21 votos a favor, el en contra (el representante de las asociaciones de defensa de la naturaleza y la abstención del experto Sr. Simón, acuerda:

I.- Informar favorablemente la Modificación del Decreto 111/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.

II.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Lo que comunico para su conocimiento y a los consiguientes efectos.

La Secretaria del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón

Carmen Muela Compés